

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Criterios de captura y validación de la información contenida en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", dentro del cual se estableció que le corresponderá al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, para los procesos electorales federales y locales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*".
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la

Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.

- VI. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2014, los *"Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales"*.
- VII. El 27 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-58-14, declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE 2015).
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los *"Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares"* (Lineamientos).
- IX. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación, con el fin de organizar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (Convenio General).
- X. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG198/2015, aprobó el proceso técnico-operativo, los datos a

capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en las elecciones federales 2015.

- XI. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-236-14, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal.
- XII. El 15 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante los Acuerdos ACU-557-15, ACU-558-15 y ACU-559-15, respectivamente, aprobó distintas medidas sobre el PREP:
- a) La ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (Centros de Acopio).
 - b) Instruir a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del PREP.
 - c) El día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la forma y periodicidad de la publicación de los datos y las imágenes digitalizadas del PREP.
- XIII. El 27 de mayo de 2015, el COREPRE 2015, en su Sexta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COREPRE-6aExt./02/15, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección el *Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los criterios de captura y el proceso de validación de la información contenida en las actas de*

escrutinio y cómputo de casilla destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero; 98, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos a lo previsto al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional, entre otras atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; mientras que los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional.
3. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y k) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementarán y operarán el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
4. Que el artículo 219 de la Ley General señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no

definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales; que Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos mencionados en las elecciones de su competencia; y que el objetivo de dicho programa será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos referidos, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que de acuerdo con los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 127, numeral 8 del Estatuto establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, y además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los resultados preliminares, conforme a la

normativa establecida en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución.

8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, la interpretación de ese instrumento jurídico se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
11. Que el artículo 20, párrafos primero, fracción IX y tercero, inciso I) del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, así como implementar el PREP de las elecciones del Distrito Federal, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

12. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así esté previsto en el Código y otros ordenamientos generales.
13. Que el artículo 35, fracciones I y XXXIII del Código señala que el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código, entre otras, la de operar el PREP de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código, durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso, el que se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

15. Que según lo dispone el párrafo primero del artículo 91 y la fracción XV del artículo 93 del Código, el Instituto Electoral tiene en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal órganos desconcentrados permanentes denominados Direcciones Distritales, que ejercerán las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

16. Que en términos del artículo 95, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

17. Que las fracciones I y XIV del artículo 105 del Código, establecen que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:

- Vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, y
- Las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

18. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

19. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren

interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.

- 20.** Que el artículo TERCERO Transitorio del Código, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.
- 21.** Que en relación con lo dispuesto por los artículos 275, primer párrafo, 276, 277 y TERCERO Transitorio del Código, el 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015 para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.
- 22.** Que el artículo 364 Bis, párrafo segundo del Código, señala que el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional; así como que el objetivo del PREP será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- 23.** Que el 27 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-58-14, declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE 2015).
- 24.** Que de acuerdo al artículo 5º de los Lineamientos, el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de

Acopio, autorizados por el Instituto Nacional o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

25. Que de acuerdo al artículo 6º de los Lineamientos, el PREP es un programa único, conformado por los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de dichos Lineamientos con obligatoriedad para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

En este sentido, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias.

26. Que de acuerdo al artículo 9º, fracciones I, III y V de los Lineamientos el Instituto Electoral seleccionará e implementará el procedimiento técnico operativo para la recepción, captura y transmisión de la información; coordinará la implementación del sistema informático, mismo que deberá integrar los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales, en el marco de la normatividad vigente; y coordinará y supervisará la instalación y operación de los equipos de captura.

27. Que de acuerdo al artículo 14º de los Lineamientos el Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los propios Lineamientos.

28. Que de conformidad con el Acuerdo ACU-58-14, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, el COREPRE 2015 tendrá por objeto elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a la consideración del Consejo General. Para ello, observando las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

29. Que la Cláusula SEXTA, Apartado "A. CASILLA ÚNICA", numeral 2.9.1, incisos b) y c), párrafo primero, primera viñeta del Convenio General señala que el Instituto Electoral, con una periodicidad mensual, deberá informar a el Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos y que, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución, se deberá adjuntar a ellos, copia de los acuerdos del órgano superior de dirección, referidos en el Título III, Capítulo I de los Lineamientos.
30. Que en el numeral 4, párrafos primero, incisos c) y d) y segundo del Anexo 1 "PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015" correspondiente al Acuerdo INE/CG198/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional el 15 de abril de 2015, se establece que entre las fases del proceso técnico-operativo del PREP se encuentran la de captura de datos, en la que se registran los datos plasmados en las Actas-PREP, a través del sistema informático implementado para tal efecto y la fase de verificación de datos, la cual tiene por objeto corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos asentados en cada una de las Actas-PREP. Al respecto, las fases de captura y verificación, al igual que la de digitización, concluyen, a más tardar a las 20:00 horas, tiempo del centro, del lunes 8 de junio de 2015 y se efectúan conforme a lo previsto en los numerales 15 al 20 de dicho Anexo 1.
31. Que los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo ACU-559-15 del Consejo General del Instituto Electoral del 15 de mayo de 2015, determinan que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el PREP será la Unidad Técnica, por conducto de su Titular, quien se podrá auxiliar de las y los Presidentes de los Consejos Distritales; y que los días 7 y 8 de junio de 2015, los Consejos Distritales, durante la operación del PREP, otorgarán las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio tengan acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla proporcione el acta copia para el PREP.

32. Que el Consejo General del Instituto Electoral, con el propósito de que durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 se realice una captura y validación sencilla, ágil y estandarizada de la información de cada una de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP, considera conveniente aprobar los criterios de captura y validación que se indican a continuación:

Nivel de validación por Campo

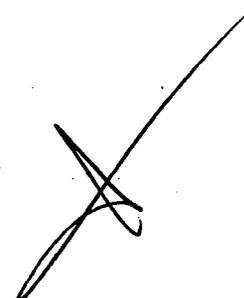
Caso	Se captura el campo	Se contabiliza el campo	¿Quién valida?	Procedimiento
Los números de la cantidad de votos no son claros.	Sí	Sí	Capturista PREP	
La cantidad registrada con número no coincide con la registrada con letra.	Sí	Sí	Capturista PREP	Tomar cantidad registrada con Letra
Aparecen dos cantidades con número y una de éstas se encuentre tachada.	Sí	Sí	Capturista PREP	
La cantidad registrada con número, tiene una o varias flechas para indicar que se deben invertir las cantidades.	Sí	Sí	Capturista PREP	
La cantidad registrada aparece sólo con número y no con letra.	Sí	Sí	Capturista PREP	Tomar cantidad registrada con Número
La cantidad anotada con letra es ilegible.	Sí	Sí	Capturista PREP	
Los espacios para registrar los votos están completamente en blanco.	No	No	Capturista PREP/ Sistema PREP	Marcar campo como "Con Incidencia - Sin Dato"
Los datos son ilegibles tanto en la cantidad anotada con	No	No	Capturista PREP/ Sistema	Marcar campo como "Con Incidencia

Caso	Se captura el campo	Se contabiliza el campo	¿Quién valida?	Procedimiento
número como con letra.			PREP	- Ilegible"

Si en el acta se encuentran campos "Sin Dato" o "Ilegibles", tanto en cantidad numérica como con letra, se deberá indicar en el renglón del Partido Político, Candidato Independiente, Candidatura Común o Candidatos no registrados que aplique y continuar con el llenado de los demás campos del acta.

Nivel de validación por Acta

Caso	Se captura el acta	Se contabiliza el acta	¿Quién valida?
Las cantidades correspondientes a los siguientes campos no fueron asentados o fueron ilegibles:			
o Boletas sobrantes.			
o Personas que votaron.			
o Representantes de Partidos Políticos o, en su caso, candidatos independientes que votaron en la casilla única sin estar incluidos en la lista nominal.	Sí	Sí	
o Boletas sacadas de la urna.			
o Votos para Candidatos no registrados.			Capturista PREP
o Votos nulos.			
Para un partido o candidatura común, la cantidad de votos asentada en el acta es ilegible, tanto en letra como en número.	Sí	Sí	
Para un partido o candidatura común, la cantidad de votos no fue asentada en el acta.	Sí	Sí	
Alguno de los datos necesarios para la identificación de la casilla, es incorrecto o ilegible	No	No	




en el Acta.

La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número total de votantes registrados en la Lista Nominal + 2 votantes por cada Partido Político y Candidatos Independientes por cada casilla.

Sí

No

Sistema
PREP

En relación con la pantalla "Módulo de Validación" del PREP, se estará a lo siguiente:

- a. El proceso de validación inicia cuando se van enlistando aquellas casillas ya capturadas en la sección de "Actas por Validar". En "Actas Validadas" se enlistan aquellas casillas que ya han sido validadas.
- b. El verificador selecciona la casilla que desea revisar y a continuación realiza la validación de los resultados del acta de escrutinio y cómputo contra los datos capturados en el módulo anterior. En caso de encontrar una diferencia se deberá corregir el dato erróneo.

33. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente acuerdo se publique en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el apartado de Transparencia del portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C; párrafo primero; numeral 8 de la Constitución; 98, párrafos primero y segundo; 104, numeral 1, incisos f) y k), y 219 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafo segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero,

segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracción IX y tercero, inciso I); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I y XXXIII; 56; 58, fracción IX; 60, fracción VI; 91; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones I y XIV; 274; 275, primer párrafo; 276; 277; 364 Bis, párrafo segundo y TERCERO Transitorio del Código; 5º, 6º, 9º, fracciones I, III y V; y 14 de los Lineamientos; Clausula SEXTA, Apartado "A. CASILLA ÚNICA", numeral 2.9.1, incisos b) y c), párrafo primero, primera viñeta del Convenio General; numeral 4, párrafo primero, incisos c) y d) del Anexo 1 "PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015" del Acuerdo INE/CG198/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos ACU-58-14 y ACU-559-15, puntos Tercero y Cuarto, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, éste órgano de dirección emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral aprueba los criterios de captura y validación de la información contenida en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando 32 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral el presente Acuerdo, para su conocimiento y aplicación.

TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, para su mayor difusión, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento del Instituto Nacional lo aprobado por este órgano de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

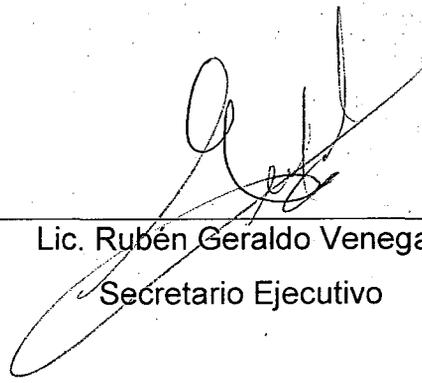
SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el cuatro de junio de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo